

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

23666 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1989, del Organó de Selección, para cubrir dos plazas de Ordenanzas laborales de la plantilla laboral del Tribunal Constitucional.

Como resultado de la reunión celebrada el día 12 de septiembre de 1989 por el Organó de Selección del concurso para la provisión de plazas de Ordenanzas laborales fijos de la plantilla laboral del Tribunal Constitucional, a que se refiere la Resolución de su Presidente de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de acuerdo con lo previsto en su número séptimo, párrafo primero, se hace pública la relación, por orden de puntuación, de los seleccionados, que son los siguientes:

María Antonia Pérez Gallego: 9 puntos.
Alejandro Carmona Díez: 8,2 puntos.

Madrid, 14 de septiembre de 1989.—El Presidente del Organó de Selección, Javier Jiménez Campo.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

23667 ACUERDO de 28 de septiembre de 1989 por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 131, 3; 326, 329, 1 y 2; 330, 2; 333 y 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y sus disposiciones transitorias tercera, 1, 3.^a, decimoséptima y decimonovena; en los Acuerdos del Pleno de este Consejo General de 16 de abril de 1986, de 27 de mayo de 1986, los de 28 de julio, 18 de mayo de 1988, 25 de julio y 20 de septiembre de 1989; artículo 15 y disposición adicional tercera y concordantes de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, así como en los Reales Decretos del Ministerio de Justicia de 3 de febrero y 21 de julio de 1989 y la Orden de 24 de julio de 1989.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 28 de septiembre de 1989, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- Los Magistrados electos.
- Los que se hallaren en la situación administrativa de suspensión.
- Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco, si pretendieran destino en la misma localidad donde se produjeron los hechos determinantes de la sanción.
- Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada, hasta transcurridos dos años desde la fecha de nombramiento.
- Los Magistrados promovidos a la categoría por el turno de antigüedad o de pruebas selectivas y los ingresados en la misma por el turno de juristas de reconocida competencia, hasta que transcurra un año desde la fecha de su nombramiento.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados suspensos que finalizado el periodo de suspensión hubieran solicitado el reingreso y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

Podrán tomar parte los Magistrados a que se refiere el Acuerdo de 28 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre), en los términos establecidos en el mismo, con la modificación operada por el Acuerdo de 18 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverá en favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de la preferencia de los miembros del extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, para cubrir las plazas del orden social de la jurisdicción sobre los demás miembros de la Carrera Judicial, conforme determina el punto 4 de la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 6/1985.

En la provisión de la plaza de Presidente de Sección tendrán preferencia quienes hubieren prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiera sido cancelada.

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento para las mismas.

Quienes resulten promovidos a la categoría de Magistrado no podrán solicitar traslado hasta transcurrido un año, computado desde el expresado nombramiento.

Quinta.—Las solicitudes de destino serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, paseo de la Habana, 140, 28036 Madrid, o remitirlas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las que se presenten a través de las oficinas Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez, al igual que las modificaciones o anulaciones efectuadas transcurrido el plazo anterior.

Sexta.—Las plazas que quedan vacantes por falta de solicitantes se proveerán en los términos previstos en el artículo 311 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Acuerdo del Pleno de este Consejo General del Poder Judicial de 27 de mayo de 1986.

Séptima.—El ascenso a la categoría de Magistrado del Juez que sirviera su destino en Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado, y el ascendido, haciendo uso del derecho que establece la disposición transitoria tercera 1, 3.^a, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, no optare por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos de 28 de julio de 1987 y 18 de mayo de 1988.

- Permanencia en el Juzgado de Distrito que viniera sirviendo en el momento de su ascenso.
- El ascenso no producirá efectos económicos hasta que en el Juzgado de su destino se produzca la conversión prevista en la expresada disposición transitoria tercera, 1, en sus reglas 1.^a y 3.^a
- El ascendido no cubrirá vacante presupuestaria ni, consiguientemente, consumirá el turno de antigüedad por el que ascendiera, procediéndose al ascenso del siguiente o siguientes hasta llegar al que vaya a ocupar efectivamente la vacante presupuestaria y orgánica correspondiente.
- Quienes ascendieran sin efectividad inmediata se situarán en el escalafón dentro de la categoría de Magistrado, por el orden que fueren promovidos, inmediatamente detrás del último número de la plantilla de dicha categoría, sin progresión en el escalafón hasta el momento en que por cumplir las previsiones legales empiece a producir plenos efectos su ascenso.

Relación de plazas que se anuncian

Andalucía

Juzgado de Primera Instancia número 9 de Sevilla.
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Fuengirola.
Juzgado de lo Social número 7 de Málaga.
Juzgado de lo Social de Algeciras (nueva creación).

Aragón

Magistrado de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Asturias

Juzgado de lo Social de Avilés (nueva creación).